

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIOS, DE RESTAURACIÓN, DE OCIO NOCTURNO Y DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE BARCELONA

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito presupuestario, a los proyectos de inversión que tengan por objeto la implantación, la ampliación o la mejora de las instalaciones o el funcionamiento de una actividad económica comercial, de servicios, de restauración, de ocio nocturno o de alojamiento turístico ubicada en el municipio de Barcelona.

Los proyectos de inversión se tendrán que haber realizado o se realizarán en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y deberán cumplir con las condiciones y los requisitos recogidos en los apartados 3, 6, 7 y 8 de esta Convocatoria.

El Ayuntamiento de Barcelona impulsa esta convocatoria de concesión de subvenciones al amparo de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ECONOMÍA LOCAL EN LA CIUDAD DE BARCELONA, publicadas en el BOPB fecha 3 de mayo de 2021 y que han resultado aprobadas por no haberse formulado alegaciones durante el periodo de exposición pública que hagan necesaria su modificación.

2. Principios

De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo establecido en el apartado n.º 2 de las Bases Generales Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la reactivación de las actividades de economía local en la ciudad de Barcelona, la actividad del Ayuntamiento para la gestión de subvenciones se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

Corresponde al Ayuntamiento la resolución de dudas interpretativas relativas a las previsiones de esta convocatoria y a la gestión de este programa de subvenciones.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 4.1 de la Normativa general reguladora de las subvenciones municipales.

La selección se hará de acuerdo con el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos y con la valoración de los proyectos presentados en las solicitudes, y hasta agotar el presupuesto.

3. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria de concesión de subvenciones se ampara en el apartado 3 de las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN LA CIUDAD DE BARCELONA, que se concreta por esta Convocatoria en dar apoyo a los proyectos de inversión presentados por las personas (físicas o jurídicas) titulares de actividades económicas comerciales, de servicios de restauración, de ocio nocturno y de alojamientos turísticos situados en la ciudad de Barcelona.

Se consideran proyectos de inversión subvencionables los que tienen por objeto la implantación, la ampliación o la mejora de las instalaciones o el funcionamiento de una actividad económica comercial, de servicios, de restauración, de ocio nocturno o de alojamiento turístico localizada en la ciudad de Barcelona.

Esta convocatoria de subvenciones forma parte del paquete de medidas y movilización de recursos económicos, que el Ayuntamiento de Barcelona pone en marcha, para llevar a cabo el Plan de Reactivación Económica en el marco de la pandemia de la COVID-19.

En la ciudad de Barcelona, la paralización prácticamente de todos los ámbitos económicos, durante meses, ha dejado una huella importante sobre los datos macroeconómicos. En el año 2020, la economía catalana cerró con una reducción del PIB del 11,5 % y, concretamente, el PIB de Barcelona sufrió una reducción del 10,2 % *-el sector de servicios, con el comercio, el alojamiento turístico, la restauración, las actividades artísticas y el ocio fueron las ramas más afectadas, con un 80 % de la destrucción de los puestos de trabajo a lo largo del 2020-*.

Barcelona ha cerrado el primer trimestre del 2021 con una tasa de paro del 11,3 % (94.851 personas), y un 34,6 % de la población activa (124.996 personas) está incluida en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE). La tasa de paro juvenil (personas de 16 a 24 años) se sitúa en el 43,2 %.

La caída de la creación de empresas, que se sitúa en cifras de hace 10 años, y la fragilidad del 83,8 % del tejido empresarial, que acumula afectaciones significativas o graves como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, son otros datos altamente preocupantes del escenario actual.

La incursión y la persistencia de la enfermedad de la COVID-19 ha supuesto y supone, en primera instancia, preservar la salud de la ciudadanía, conteniendo la propagación de este virus, tanto en la esfera privada como en la esfera comunitaria y, al mismo tiempo, paliar las necesidades económico-sociales más básicas que se han producido en las personas y familias por la paralización de la actividad económica.

En el momento actual, en que la vacunación está doblando la severidad del virus y, sin dejar de estar atentos a la evolución de los datos epidemiológicos, deben dirigirse los esfuerzos a la reactivación de la economía de la ciudad, recuperando la ambición colectiva y el talento individual para conseguir un modelo económico más diversificado, más digital y más verde, que pueda dar respuesta a las nuevas expectativas de las personas de adquirir productos y servicios seguros, eficientes y sostenibles con el medio ambiente.

4. Régimen jurídico

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 de las *Bases Regulatoras Generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona*, constituyen el régimen jurídico aplicable a esta convocatoria de subvenciones todas las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación en esta materia en el momento de la tramitación y concesión de las subvenciones solicitadas. Este cuerpo jurídico y normativo está compuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Normativa general reguladora de las subvenciones municipales (NGRS), aprobada por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha de 17 de diciembre de 2010 (*BOPB*, 4 de enero de 2011).
- La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la carta municipal de Barcelona.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en todo lo considerado como norma básica.
- La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.
- El Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Sin perjuicio de lo que se establece en la normativa vigente de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y por las *Bases reguladoras generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad*, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Procederá su reintegro en los supuestos previstos en la Normativa Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona.

Las subvenciones de esta convocatoria tienen la consideración de MINIMIS, por lo tanto, están sujetas a lo que se establece en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de MINIMIS.

5. Compatibilidades

De acuerdo con lo establecido en el punto 6 de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ECONOMÍA LOCAL EN LA CIUDAD DE BARCELONA, las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles, con las correspondientes limitaciones en cuanto a la suma de los importes indicados en el siguiente párrafo, con las que provengan de cualquier otra concedida por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales e internacionales.

El importe de las subvenciones recibidas no podrá ser nunca de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales e internacionales, supere el coste del proyecto de inversión, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado 5º del artículo 2º de la NGRS.

La factura o facturas que se hayan utilizado para justificar otras convocatorias —*incluyendo la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para dar apoyo a la reactivación de establecimientos de economía local en la ciudad de Barcelona, del Ayuntamiento de Barcelona*, publicada en el BOPB en fecha 9 de julio de 2021— no se podrán utilizar para la justificación de esta Convocatoria.

Estas subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

6. Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones, a los efectos de esta convocatoria, las personas (físicas o jurídicas) que sean titulares de una actividad económica de tipo comercial, de servicios, de restauración, de ocio nocturno y de alojamiento turístico (en el caso de viviendas turísticas, solo las comercializadas por un gestor), ubicadas en la ciudad de Barcelona, que:

- cumplan con las condiciones y requisitos del apartado 7 de esta convocatoria,
- y presenten un proyecto de inversión enmarcado en las actuaciones que se determinan el apartado 8 de esta Convocatoria.

Están excluidos de esta subvención los entes, organismos y entidades del sector público indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Están excluidas, de esta convocatoria, las siguientes actividades económicas:

- A) ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE JUEGO Y ATRACCIONES ESPECTÁCULOS
 - 2.4 Establecimientos destinados a actividades de juego y atracciones
 - 2.4.1 Juegos de azar:
 - 2.4.1.1 Salón de juego
 - 2.4.1.2 Bingo
 - 2.4.1.3 Casinos de juego
- B) ACTIVIDADES MUSICALES Y DE RESTAURACIÓN
 - 2. Actividades recreativas:
 - 2.2.6 Salas de exhibición sexual
 - 2.2.7 Locales donde se ejerce la prostitución:
 - 2.2.7.2 Locales que ofrecen actuaciones y espectáculos eróticos legalizados en el ámbito del juego y el azar

7. Condiciones y requisitos

Las condiciones y requisitos imprescindibles para poder optar a la subvención, al amparo del punto 8 de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN LA CIUDAD DE BARCELONA, se concretan, por esta convocatoria, como sigue:

7.1. La actividad para la que se solicita la subvención:

- Debe ser una actividad lícita, que no suponga discriminación, atente contra la dignidad y la igualdad de las personas, fomente la violencia o vaya contra los derechos humanos, ni con la que se lleven a cabo acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas. En la solicitud quedará recogido el tipo de actividad que se ofrece en el establecimiento y que este está situado en la ciudad de Barcelona.
- Debe tener la habilitación administrativa oportuna para poder realizar una actividad económica.
- Debe encontrarse entre las actividades económicas que se detallan en el apartado 6 de esta convocatoria.

7.2. El proyecto de inversión por el que se solicita la subvención:

- Debe acogerse al objeto y finalidad de esta convocatoria y no podrá alterarse en ningún caso por la persona beneficiaria.
- Debe estar enmarcado en los ámbitos de actuaciones especificados en el apartado 8 de esta convocatoria.
- Debe tener un importe mínimo de 20.000 euros (IVA excluido).
- Se tendrá que presentar de acuerdo con las especificaciones, guion y formato establecidos en el apartado 11.2 de esta convocatoria.
- El periodo elegible para que un proyecto de inversión pueda ser objeto de participar en esta convocatoria, será el correspondiente a las actuaciones realizadas o por realizar durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

7.3. Solo podrá presentarse una única solicitud de subvención por persona (NIF o DNI).

7.4. Las personas beneficiarias de las subvenciones:

- Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y sus entes dependientes y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social.
- Deberán haber justificado (salvo que se encuentren en periodo de justificación) cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona.
- No deberán haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y según la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Deberán cumplir con la normativa comunitaria relativa de las ayudas de MINIMIS (Reglamento [UE] nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de MINIMIS), que establece que el “importe total de las ayudas que se puedan recibir no podrá superar la cuantía de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará a todas las ayudas de MINIMIS percibidas por la persona beneficiaria, sea cual sea su procedencia, forma y el objeto de estas”.

Todas las personas solicitantes de esta convocatoria deberán comunicar si han recibido o solicitado ayudas de MINIMIS en los tres últimos ejercicios fiscales (el ejercicio corriente y los dos anteriores) para cualquier otro proyecto y Administración pública, y deberán presentar la declaración responsable de MINIMIS, según modelo que se publicará en la web de la convocatoria.

- No podrán encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso, a menos que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber dado lugar, por cuya causa hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar sometida la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en dicha ley o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e. No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con respecto a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine por reglamento.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g. No encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen.

- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con esta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i. No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a las empresas de las que, en razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se puede presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que habían concurrido.
 - k. Los/las solicitantes deberán adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia. En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios/as de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.
- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las cuales se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicar la inscripción en el correspondiente registro.
 - Quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la normativa legal aplicable sobre subvenciones y la Ley general presupuestaria.
 - Deberán facilitar la inspección y la documentación necesarias para la comprobación municipal de la aplicación de las ayudas recibidas. Así como permitir, al Ayuntamiento, la consulta de oficio, con referencia al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales.
- 7.5.** En el caso de que la persona que suscribe la solicitud no sea el titular de la actividad económica para la que se solicita la subvención, debe disponer de las facultades de representación y acreditarlo en el momento de presentar la solicitud.
- 7.6.** De acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, apartado 5, de la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS), de 17 de diciembre de 2010, en ningún caso el otorgamiento de la subvención puede dar como resultado que la persona beneficiaria pueda ofrecer precios por debajo de los considerados de mercado o que signifique una alteración de las condiciones de libre competencia.
- 7.7.** Las personas beneficiarias de la subvención deberán exponer el distintivo de la campaña de comunicación de esta convocatoria de subvenciones de forma visible. Este distintivo se facilitará, por parte del Ayuntamiento, en el momento de la adjudicación definitiva de la subvención.
- 7.8.** El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a las que estén obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.

8 Gastos subvencionables

Las actuaciones subvencionables necesitarán de la presentación de un proyecto de inversión que tenga como objetivo la implantación, la ampliación o la mejora de las instalaciones o el funcionamiento de la actividad.

Los listados de actuaciones concretas especificadas en cada uno de los ámbitos se relacionan con carácter no exhaustivo y solo se presentan a modo de ejemplo.

Cuando el importe del gasto subvencionable exceda la cantidad de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios con empresas de consultoría o asistencia técnica (dirección de obra), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que las puedan realizar o cuando el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Las actuaciones subvencionadas deben corresponder a alguno de los siguientes ámbitos o a varios a la vez:

Ámbito de acondicionamiento y confort del establecimiento para el ejercicio de su actividad

- ❖ Obras de reforma interior, como, por ejemplo:
 - Modificación de tabiques existentes.
 - Reparación o sustitución de revestimiento de techos, paredes (cielo raso, chapados...).
 - Arreglo de humedades y elementos de aislamiento.
 - Renovación de la instalación de lampistería, electricidad, calefacción, saneamiento.
 - Reparación o renovación de suelos (1), elementos de carpintería, ventanas, cristales, puertas.
 - Instalación o renovación de la señalización interior, la rotulación y los toldos exteriores.
 - Instalación o sustitución de montacargas, ascensores o altillos.
 - Instalación o sustitución de sistemas de seguridad o vigilancia.
 - Domotización de las luces, la climatización y el sonido.
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.

- ❖ Adquisición, reparación o sustitución del equipamiento específico para el desarrollo de la actividad del establecimiento, como, por ejemplo:
 - Mobiliario, escaparates, mostradores, paneles, estanterías, vitrinas expositoras...
 - Sistemas de calefacción y aire acondicionado.
 - Elementos específicos de protección frente a la COVID-19.
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.

Ámbito de mejora de la accesibilidad y la inclusión de las personas con diversidad funcional en la actividad económica

- ❖ Eliminación de barreras arquitectónicas, como, por ejemplo:
 - Eliminación de escalones, creación de rampas, barandillas.

- Modificación de la anchura de las puertas, puertas correderas o abatibles.
 - Adaptación de probadores.
 - Adaptación de la altura de los mostradores de recepción, información y pago.
 - Adaptación o mejora de WC e inclusión de alarmas de caídas.
 - Interruptores a una altura accesible, iluminación con detección de personas.
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.
- ❖ Elementos de inclusión, como, por ejemplo:
- Instalación de bucles de inducción magnética para facilitar la conversación a las personas con discapacidad auditiva.
 - Información de las características de accesibilidad en los diferentes soportes comunicativos y publicitarios del establecimiento.
 - Aplicaciones que lean e interpreten en lengua de signos la carta de los menús y otra información del establecimiento.
 - Instalación de balizas que conecten el establecimiento con aplicaciones que dan servicios a personas con problemas graves de visión (#10 *Outbarriers* u otros similares).
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.
- ❖ Otras actuaciones de inversión que supongan una mejora en referencia a la inclusión de las personas con diversidad funcional.

Ámbito del funcionamiento de la actividad económica

- ❖ Adquisición, reparación o sustitución de *hardware* o de utillaje o de otros elementos relacionados con la actividad (ejemplos: cámara frigorífica, lavavajillas, cafetera, cocina, horno, plancha...). Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.
- ❖ Digitalización y automatización de la gestión comercial:
- Instalación o mejora de los sistemas de comercialización (desarrollo de página web, venta en línea — *ecommerce, scommerce, mcommerce*—, etc.).
 - Instalación o mejora de los sistemas de gestión del establecimiento comercial (clientes, proveedores...).
 - *Hardware*, licencias de *software*, terminales de punto de venta compactos o modulares y sistemas de codificación y lectura óptica de productos...
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.
- ❖ Incorporación de técnicas de *marketing* relacional o de mejora en la relación con los clientes.
- Sistemas para la gestión de clientes basados en herramientas tecnológicas (gestión de bases de datos de clientes, CRM...).
 - Sistemas de fidelización de clientes (segmentación de clientes, sistemas de promoción específicos para cada tipo de cliente...).
 - Sistemas para administrar quejas y sugerencias de los clientes o de asesoramiento integral a estos.
 - Otras actuaciones orientadas a la prestación de un mejor servicio a las personas clientes.
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.

- ❖ Implementación de soluciones del IoT en la automatización de procesos y en la mejora de la eficacia del negocio:
 - Instalación de infraestructuras físicas de red para la conectividad digital.
 - Instalación de *hardware* conectado (frigoríficos inteligentes, mantenimiento predictivo...).
 - Instalaciones, sistemas de alarma y seguridad, TPV...
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.

Ámbito de la sostenibilidad y equidad de la actividad económica

- ❖ Inversiones que impliquen un avance hacia una economía baja en carbono, la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, como, por ejemplo:
 - Adquisición e instalación de aparatos o sistemas de iluminación de bajo consumo y de eficiencia en el uso del agua.
 - Adquisición e instalación de aparatos de climatización o de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético.
 - Incorporación de sistemas que supongan una mejora de la calificación en el certificado de eficiencia energética.
 - Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
 - Implantación de sistemas de gestión energética.
 - Incorporación de vehículos eléctricos.
 - Y otras inversiones relacionadas con este ámbito.
 - ❖ Recogida, separación y gestión de residuos alimentarios y no alimentarios.
 - ❖ Incorporación de sistemas de “*packaging* ecológico” (empaquetado, envase o embalaje) que sea reciclable, reutilizable, biodegradable y fabricado a partir de materias recicladas.
 - ❖ Otras actuaciones de inversión que supongan una mejora en la sostenibilidad de la actividad económica.
- El gasto de los servicios de auditoría derivada de la revisión de la cuenta justificativa será considerado gasto subvencionable, hasta un máximo de 3.000 euros.

En ningún caso serán subvencionables:

- La compra, las opciones de compra, los alquileres (de locales y *hardware*).
- El precio o importe de los traspasos.
- La contraprestación financiera directa, indirecta o ambas, por el derecho a la explotación de una franquicia.
- Las inversiones y gastos financiados mediante cualquier fórmula de arrendamiento financiero.
- La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.
- Los objetos de decoración adquiridos sin formar parte de un proyecto de decoración.
- Las campañas publicitarias.
- Las compras de mercancías objeto de la comercialización.
- Los gastos de mantenimientos relacionados con aplicaciones y sistemas informáticos.
- El gasto de consultoría asociado a la gestión de la tramitación de la subvención solicitada.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
- El coste salarial y el coste por la Seguridad Social del personal fijo y eventual a cargo de la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención.
- Los vehículos no eléctricos.
- Y todos aquellos que el órgano colegiado no considere inversiones sujetas a esta convocatoria.

9. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención, se establecerá de acuerdo al importe solicitado que no podrá superar el 50 % del importe total (sin IVA) del proyecto de inversión presentado, y en ningún caso podrá ser superior a 100.000 euros.

10. Criterios de evaluación

Las solicitudes que sean admitidas a trámite estarán sujetas a una revisión técnica del proyecto de inversión; la puntuación máxima será de 100 puntos, y quedará repartida de acuerdo con los siguientes epígrafes:

❖ El **diagnóstico** de la situación que da lugar al proyecto de inversión. Este apartado se valorará hasta un máximo de 40 puntos, y se valorará:

- Análisis de necesidades (hasta 10 puntos):
 - Presentación y justificación de las necesidades a las que responden las actuaciones de inversión incluidas en el proyecto.
 - Relación entre las necesidades y el impacto económico de la crisis de la COVID-19.
 - Impacto en las necesidades de empleo en el sector y vinculación al territorio.
- Definición de los objetivos (hasta 10 puntos):
 - La presentación clara de los objetivos de las inversiones que realizar de acuerdo con el objeto de la convocatoria.
 - La relación de los objetivos con las medidas y planes municipales de promoción económica de acuerdo con los diferentes sectores (PAM, BCN Green Deal, MPGM, Turismo, etc.).
- Actuaciones que desarrollar (hasta 10 puntos):
 - El detalle y la claridad de la definición de las inversiones del proyecto que desarrollar.
 - Su clasificación según los ámbitos de actuación incluidos en la presente convocatoria.
 - La adecuación de las actuaciones a las necesidades y la definición de los objetivos y los elementos que contribuyen a justificar esta adecuación.
- Estimación de resultados que conseguir (hasta 10 puntos):
 - El efecto esperado de la inversión sobre la actividad en términos cualitativos.
 - El efecto esperado de la inversión sobre la actividad en términos cuantitativos.
 - El efecto esperado sobre el mantenimiento e incremento del empleo.
 - Elementos que demuestren que el proyecto contribuye a la recuperación de la economía de proximidad.
 - Cualquier otro elemento que contribuya a justificar este criterio.

❖ Las **características cualitativas del proyecto de inversión** presentado:

Se valorará con un máximo de 40 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Accesibilidad e inclusión (hasta 10 puntos):
 - Que el proyecto contemple medidas que faciliten la accesibilidad física, ya sea porque son actuaciones del ámbito de accesibilidad con este objetivo, ya sea porque siendo una actuación general o de otros ámbitos se han implementado con estas medidas (ejemplo: suelos no deslizantes, puertas automáticas, etc.).
 - Que el proyecto contemple medidas que faciliten la accesibilidad sensorial y de inclusión, ya sea porque son actuaciones del ámbito de accesibilidad con estos objetivos, ya sea porque siendo una actuación

- general o de otros ámbitos se han implementado con estas medidas (ejemplo: señalización visual y sonora, etc.).
- Todos aquellos otros elementos de las actuaciones de inversión que contribuyan a la accesibilidad y a la inclusión.
 - Seguridad (hasta 10 puntos):
 - Que el proyecto contemple medidas dirigidas a la seguridad sanitaria, relacionadas tanto con la protección frente a la COVID-19, como, en general, dirigida tanto a las personas usuarias como a los trabajadores/as.
 - Que el proyecto contemple medidas dirigidas a la seguridad laboral.
 - Todos aquellos otros elementos de las actuaciones de inversión que contribuyan a la seguridad sanitaria, laboral y de las personas usuarias.
 - Sostenibilidad medioambiental y equidad (hasta 10 puntos):
 - Que el proyecto contemple medidas de sostenibilidad en la actividad económica, ya sea porque son actuaciones del ámbito de la sostenibilidad, ya sea porque siendo una actuación general o de otros ámbitos se han implementado con estas medidas (ejemplo: mobiliario sostenible).
 - Que el proyecto contemple medidas para la reducción de residuos.
 - Que el proyecto contemple acciones emprendidas a través de empresas de economía social, tales como cooperativas, asociaciones y fundaciones, así como centros especiales de trabajo, empresas de inserción o cualquier otra forma de organización de la economía social, tal como especifica la Ley 5/2011.
 - Todos aquellos otros elementos de las actuaciones de inversión que contribuyan a la sostenibilidad.
 - Digitalización (hasta 10 puntos):
 - Que el proyecto contemple medidas de digitalización de la actividad económica, ya sea porque son actuaciones del ámbito de la sostenibilidad, ya sea porque siendo una actuación general o de otros ámbitos se han implementado con estas medidas.
 - Que la actuación de digitalización se enmarque en un proyecto general de digitalización de la actividad económica.
 - Todos aquellos otros elementos de las actuaciones de inversión que contribuyan a la digitalización.

❖ **Afectaciones por las medidas de contención de la COVID-19**

Se valorará con un máximo de 10 puntos:

- Que el proyecto de inversión contemple actuaciones que se hayan tenido que realizar o deban realizarse de forma obligatoria por las medidas necesarias ante la crisis de la COVID-19.
- Que el proyecto de inversión contemple actuaciones necesarias para hacer frente a modificaciones de la actividad o servicios por razones derivadas de la crisis.
- Que la actividad económica haya sido sometida a periodos de cierre derivado de las medidas de contención de la propagación del virus de la COVID-19.

❖ **La calidad empresarial y su implicación asociativa y territorial**

Se valorará con un máximo de 10 puntos actividades:

- Que se impliquen en la dinamización económica del territorio.
- Que se impliquen en su tejido asociativo del territorio o de su sector.
- Que contengan medidas de inclusión, igualdad y transparencia.

11. Solicitud y documentación

La participación en esta convocatoria requiere, obligatoriamente, la presentación de la siguiente documentación:

11.1 Formulario de solicitud y declaración responsable

- ❖ El formulario está a disposición de las personas interesadas en:
<https://ajuntament.barcelona.cat/subvencionsreactivem>
- ❖ En el formulario deberá indicarse de forma expresa:
 - El tipo de establecimiento o actividad (comercial, de servicios, de restauración, de ocio nocturno o de alojamiento turístico) para la que se solicita la subvención.
 - El importe total del proyecto de inversión presentado sin IVA y el importe de subvención solicitado.
 - Que se asume la responsabilidad de mantener la inversión objeto de la subvención en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento por un periodo mínimo de 5 años.
 - La fase en la que se encuentra el proyecto de inversión (en ejecución, finalizado o pendiente de ejecución) y las fechas correspondientes en cada caso.
- ❖ La presentación de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento de Barcelona para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. Asimismo, la presentación de la declaración responsable autoriza al Ayuntamiento a comprobar que la licencia de actividades sea vigente, así como los datos fiscales, y no se encuentre incurso en ningún expediente de inspección en tramitación.
- ❖ La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención podrán dejar sin efecto este trámite y, en consecuencia, comportar la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de esta, si se conoce con posterioridad a la concesión.

11.2 Memoria explicativa del proyecto de inversión

La memoria explicativa deberá disponer de los siguientes apartados:

- **Diagnóstico** de la situación que da lugar al proyecto de inversión por el que se solicita la subvención, que deberá incluir los siguientes aspectos:
 1. Análisis de necesidades.
 2. Definición de los objetivos.
 3. Actuaciones que desarrollar.
 4. Estimación de resultados que conseguir.
- **Plan de acción** con el proyecto de inversión que se proponen realizar, que se está llevando a cabo o que ya se ha realizado, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - Explicación de las actuaciones del proyecto de inversión.
 - Adecuación a los ámbitos de actuación indicados en esta convocatoria.
 - Presupuesto económico de cada actuación.

– **Compromiso de actuación:**

En caso de que el proyecto no se haya realizado, en el momento de presentar la solicitud, deberá incorporarse, en el documento del proyecto de inversión, un apartado que haga referencia al compromiso de iniciar la actuación antes del 31-12-2021. Este compromiso debe estar redactado en formato de declaración responsable, y deberá contener nombre y apellidos, DNI y firma de la persona que declara.

– **Anexo:**

Relación numerada de presupuestos o facturas y sumatorio del importe total sin IVA y con IVA del Proyecto de Inversión.

En el caso de presupuesto o presupuestos, deberán estar detallados por conceptos y deben contener los mismos datos que se especifican en una factura comercial; la firma de aceptación del presupuesto en el que figure la fecha en la que se empezará y acabará la actuación.

Las facturas y los presupuestos deberán ir a nombre de la persona titular de la actividad económica subvencionable.

11.3. Otra documentación preceptiva en el momento de la presentación de la solicitud

- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y sus entes dependientes y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social. En los casos en que no se haya autorizado expresamente, en la declaración responsable, la consulta por parte del Ayuntamiento.
- Documentación acreditativa de haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
- Escritura de constitución, en el caso de que sea una sociedad.
- Escritura que acredite la representación de la entidad solicitante (por ejemplo, poderes, nombramiento de administrador) con facultades suficientes para solicitar subvenciones, y NIF de la persona representante, o DNI, en el caso de las personas físicas.
- Declaración censal AEAT (modelos 036 o 037 actualizados) o certificado equivalente.
- Licencia de obra o comunicación municipal, en su caso, de acuerdo con las obras previstas.
- Habilitación administrativa de actividad (licencia de actividad o autorización), si la actividad económica se desarrolla en un establecimiento o en una instalación.
- Declaración de ayudas de MINIMIS, de acuerdo con la página web de la convocatoria de subvenciones.
- Calidad de la empresa y su implicación asociativa y territorial.
- Las adecuaciones a las medidas derivadas de la COVID-19.

11.4. Documentación que presentar en el momento de la resolución provisional de la subvención

- ❖ Deberá presentarse la información en lo referente a los datos de la cuenta bancaria.
 - En caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté dada de alta en la forma de pago de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona, no habrá que aportar esta documentación si sus datos no han sufrido modificaciones. Este hecho se tendrá que especificar en la Declaración Responsable.
 - En el caso de ser persona jurídica y no estar dada de alta en la forma de pago de acreedores, se debe dar de alta en esta dirección electrónica:
<https://ajuntament.barcelona.cat/compte-bancari-creditors>
 - Las personas físicas, en el caso de no estar dadas de alta ni contar con certificado digital u otros identificadores, podrán acreditar los datos de la cuenta bancaria mediante el modelo que estará colgado en

la web del Ayuntamiento. Este documento deberá estar debidamente validado por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta a la que se haga la transferencia asociada a la subvención.

- Y las personas físicas que no estén dadas de alta pero cuenten con certificado digital idCAT podrán darse de alta en la siguiente dirección electrónica:
<https://ajuntament.barcelona.cat/compte-bancari-creditors>
- ❖ Deberá comunicarse al Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el modelo que se presentará en el web de la Convocatoria.

12. Plazo de presentación de las solicitudes

Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes será del 10 de agosto al 17 de setembre de 2021 (ambos incluidos). En el caso de que la solicitud se presente fuera de este plazo, no será admitida a trámite. La convocatoria se publicará con anterioridad en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

Forma:

La persona solicitante deberá presentar la solicitud de la forma que a continuación se indica en función de si se trata de una persona obligada o no a presentar los trámites ante la Administración de forma telemática:

- Para los sujetos obligados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, es obligatorio presentar la solicitud (debidamente cumplimentada y firmada) y el resto de documentación exigida en la convocatoria, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (<http://www.bcn.cat/tramits>), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.
- Aquellas personas que, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no estén obligadas a relacionarse con la Administración de forma telemática, podrán optar por realizar los trámites de forma telemática o presencialmente ante las oficinas de atención ciudadana del Ayuntamiento de Barcelona. Si optan por la presentación telemática, deberán aportar igualmente la solicitud (debidamente cumplimentada y firmada) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, (<http://www.bcn.cat/tramits>), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

En el caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación. El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación implícita de las bases y de esta convocatoria, incluyendo expresamente el posible sistema de comunicación telemática prevista en esta. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no será admitida a trámite.

13. Admisión de las solicitudes

Si la presentación de la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 68 en relación al artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, según lo establecido en los arts. 40, 41 y 43, se podrá requerir de forma telemática, a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días

hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición.

14. Valoración de las solicitudes

Para la valoración del proyecto de inversión se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en el apartado 10 de esta convocatoria.

La valoración final que se otorgará al proyecto resultará de la suma de la puntuación obtenida en los diversos grupos de criterios, y será, como máximo, de 100 puntos. Los proyectos, en todo caso, deberán obtener una puntuación **mínima de 40 puntos globales**. Por lo tanto, no podrán ser susceptibles de recibir subvención los proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior a esta cifra.

Los proyectos de inversión valorados con una puntuación superior a los 40 puntos entrarán en el proceso de concurrencia competitiva y se ordenarán en función de su puntuación (de mayor a menor puntuación) y el crédito presupuestario establecido para esta convocatoria.

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias solicitudes de subvención, se aplicará como criterio de desempate la fecha y hora de la solicitud, teniendo en consideración la primera solicitud presentada. En caso de que este criterio no dé lugar a desempate, se dirimirá mediante sorteo.

15. Procedimiento de concesión y resolución del otorgamiento o denegación

El procedimiento para la concesión de las subvenciones **se tramitará en régimen de concurrencia competitiva**, mediante la aprobación y publicación de esta convocatoria y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Una vez admitida la solicitud de subvención, se valorarán los proyectos de inversión presentados de acuerdo con los criterios establecidos, y la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Resolución provisional: el órgano instructor del procedimiento será la Gerencia de Economía, Recursos y Promoción Económica, y este elevará la propuesta de resolución provisional al órgano de concesión, que es el primer teniente de alcaldía del Área de Economía, Trabajo, Competitividad y Hacienda.

El órgano colegiado que valorará las solicitudes estará formado por la responsable del Departamento de Coordinación Operativa de Promoción Económica, el director de Turismo, Acontecimientos e Industrias Creativas, el director de Comercio y Consumo, y la directora de Economía Cooperativa Social y Solidaria, cargos todos ellos de la Gerencia de Economía, Recursos y Promoción Económica del Ayuntamiento de Barcelona.

Las resoluciones provisionales serán notificadas a las personas solicitantes mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)*.

La publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de la resolución de otorgamiento y denegación provisional abre el trámite de audiencia de diez días hábiles para presentar alegaciones, que empezarán a contar desde el día siguiente a su publicación. El hecho de que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en el plazo del trámite de audiencia supone que están conformes, y la propuesta de resolución provisional formulada tendrá carácter de definitiva. No obstante, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor, del mismo modo que las subvenciones que estén propuestas para denegarse por requisitos técnicos o por no haber llegado a la nota mínima, sin que sus solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido.

La publicación en el *BOPB* de las resoluciones definitivas pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las partes interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Una vez publicadas en el *BOPB*, se publicarán en el tablón de edictos electrónico y en el web del Ayuntamiento de Barcelona.

16. Competencia

Según lo previsto en el artículo 5 de la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS), el órgano instructor del procedimiento será la Gerencia de Economía, Recursos y Promoción Económica. Asimismo, la competencia para el otorgamiento, denegación o declaración de desistimiento de las subvenciones corresponderá al primer teniente de alcaldía del Área de Economía, Trabajo, Competitividad y Hacienda.

17. Justificación y control

De acuerdo con el artículo 10 de la Normativa general reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Barcelona, para poder justificar que se ha realizado la actividad que fundamenta la subvención, el beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa firmada por el legal representante o por la persona firmante de la solicitud de subvención. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor está condicionada al cumplimiento de los requisitos del artículo 74.1 del RD 887/2006.

Esta cuenta deberá contener:

- Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con informe de auditoría:
 - Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por concepto de los gastos y financiadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas, de acuerdo con los modelos que se establezcan.
 - Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del proveedor y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones, de acuerdo con los modelos que se establezcan.
 - Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada indicando el importe y la procedencia, de acuerdo con los modelos que se establezcan.
 - Tres presupuestos por gastos de más del importe establecido en el apartado 8 de esta convocatoria, justificar la elección entre ellas y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, justificarlo en una memoria.
 - Informe de los estados contables del proyecto emitido por un/a auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007.

El plazo de presentación de la justificación será el 31 de marzo de 2022, y deberá presentarse mediante trámite telemático para las personas jurídicas y presencial/telemático para personas físicas en el Registro General del Ayuntamiento, indicando el nombre de esta convocatoria.

La falta de justificación o la justificación incompleta podrán comportar la anulación total o parcial de la subvención y el reintegro en las condiciones previstas en la normativa general aplicable.

El Ayuntamiento, para poder comprobar el cumplimiento de la utilización de la subvención recibida, podrá llevar a cabo un plan de verificación/inspección por muestreo de todas las ayudas concedidas. Este muestreo podrá implementarse durante el siguiente ejercicio presupuestario al del pago de la subvención.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 18 de la NGRS, el Ayuntamiento de Barcelona podrá comprobar, e cualquier momento i por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades, motivo por el cual el/la beneficiario/a de la subvención deberá de dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

18. Pago

El pago de la subvención se efectuará en un único pago; no obstante, y de acuerdo con la forma prevista de presentación de la documentación justificativa, se prevén dos modalidades de pago: una contra justificación (en el caso de presentar factura o facturas) y un anticipo (en el supuesto de aportar presupuesto o presupuestos), pago que se efectuará a partir de la publicación de la resolución del otorgamiento definitivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de acuerdo con la cláusula 11.5 de esta Convocatoria.

Es obligación de los beneficiarios comunicar al Ayuntamiento, antes de la resolución definitiva de la concesión de la subvención, la cuenta bancaria de la persona jurídica o física solicitando para el abono de los fondos públicos correspondientes a la subvención; la no comunicación comportará de oficio la anulación de la orden de pago y la revocación de la subvención otorgada, a no ser que la persona beneficiaria haya entregado este oficio en solicitudes anteriores y los datos bancarios no hayan sufrido modificaciones.

19. La renuncia y el reintegro

La renuncia y el reintegro se establecen al amparo del punto 14 de *las Bases Generales para el otorgamiento de subvenciones para la reactivación de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona*.

Serán causas de nulidad y anulación las establecidas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que correspondan, el Ayuntamiento procederá a exigir el reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas, en el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria incumpla con el establecido en los arts. 37, 38, 39 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar voluntariamente a la subvención, y deberán reintegrar su importe si ya lo hubieran percibido, en las condiciones que se establecen en la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRSM). Esta renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o su cobro; de lo contrario, la persona beneficiaria tendrá que proceder al reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo establecido en los arts. 12 y 13 de la mencionada normativa. Al importe total o parcial de la subvención que devolver se

añadirán los correspondientes intereses de demora; se procederá por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.

De acuerdo con lo establecido al art. 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, serán causas de reintegro las relacionadas en el mencionado artículo, así como aquellas que a tales efectos pueda prever la convocatoria. Estas causas comportarán la anulación total o parcial de la subvención, así como el reintegro de los fondos recibidos y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, según las condiciones previstas en la mencionada norma.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. La persona beneficiaria de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

20. Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria regulada por estas bases irá a cargo del Fondo CECORE a la aplicación presupuestaria 0700/77003/43336 del presupuesto municipal vigente para el año 2021. El importe destinado para esta convocatoria es de 7.750.000,00 euros. El Ayuntamiento de Barcelona concederá las subvenciones hasta que se agote la partida presupuestaria prevista.

21. Protección de datos de carácter personal

Las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras deben cumplir con lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el reglamento europeo vigente y, por lo tanto, deben adoptar e implementar las medidas organizativas y técnicas necesarias para preservar la seguridad de los datos objeto de tratamiento.

El Ayuntamiento de Barcelona, con domicilio en plaza de Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona, es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales.

Los datos de carácter personal que las personas solicitantes y beneficiarias faciliten al Ayuntamiento de Barcelona en el marco de las presentes bases reguladoras, serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento Barcelona con la finalidad de gestionar la adjudicación de las subvenciones previstas en las bases reguladoras. Si se considera que el tratamiento de los datos personales vulnera la normativa o los derechos de las personas interesadas, estas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento presentando una reclamación ante el Registro General del Ayuntamiento, plaza de Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona, indicando claramente en el asunto "Ejercicio de derechos LOPD terceros".

Barcelona, a 20 de julio de 2021